



Resolución Ministerial N.º 0575-2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

Vistos, el Oficio N° 2015-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 46274-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 205-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de julio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestos por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 407 y 639-GPSE-GDP-ESSALUD-2004, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas de ESSALUD, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por maternidad;

Que, asimismo en el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y en concordancia con el artículo 10° de la misma norma, establece los requisitos para solicitar el reembolso del subsidio por incapacidad temporal por maternidad, lactancia, prescribe que deben contar con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro aportaciones alternas dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes que inicio la causal, requisito que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, si cumplió, lo que no ha sido calificado en el presente caso, incurriendo en vicios insalvables de nulidad;

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de las Resoluciones antes referida al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el poder Judicial vía el proceso Contencioso Administrativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°1175-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo



solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2015-2007-PP/ED, y;

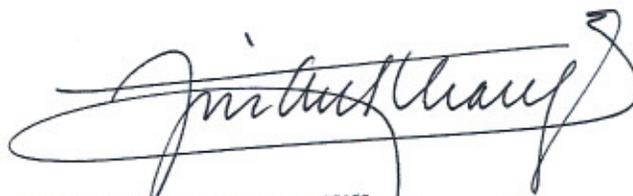
De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la Nulidad de la Resolución N° 0205-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 02 de julio de 2004, expedidas por la Gerencia de División Prestaciones ESSALUD.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes,

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

